



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Mayo veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra JOSE WILLIAM BARREIRO MONTERO, radicación 41001-41-89-004-2020-00098-00.

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de su representante legal y mediante apoderada judicial, demanda ejecutivamente a JOSE WILLIAM BARREIRO MONTERO, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 18 de febrero de 2020 (Fl. 73 y 74).

De la misma manera se dispuso el embargo del inmueble hipotecado, distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria número 200-27176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, cuyos linderos y especificaciones aparecen determinados en la demanda y en la escritura allegada al plenario.

Se anexaron como título base de recaudo: la primera copia de la escritura número 1321 fechada el 24 de agosto de 2009, emanada de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva (H), mediante la cual se gravó con hipoteca el inmueble ya descrito y como garantía de la obligación contraída el pagare número 516170170106 con fecha de suscripción 16/09/2009

El referido auto, se notificó electrónicamente al demandado en este asunto, el 09 de febrero de 2021, quien guardó silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

Así las cosas, con los documentos antes relacionados se prueban plenamente la existencia de la obligación porque aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, así como la mora en el pago de la misma, y como ya se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de él se pague al demandante el crédito y las costas, tal como lo dispone el numeral 3º del Art. 468 del Código General del Proceso.



En consecuencia, se seguirá adelante con la ejecución en contra de JOSE WILLIAM BARREIRO MONTERO, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate del bien embargado; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.